



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1932 **2021-00347**

Dentro del presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **ZULEIMA JOSEFINA DÍAZ LUNA**, identificada con cédula venezolana **No. 10.963.081** contra la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, teniendo en cuenta el memorial allegado por la incidentista el 19 de octubre de 2021, mediante el cual manifiesta incumplimiento por parte de la entidad accionada e inconformidad por el cobro de copagos y cuotas moderadoras, el Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

Mediante providencia 6 de octubre de 2021, este Juzgado sancionó a la Doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ** Secretaria de Salud, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, sanción que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 11 de octubre de la misma anualidad.

Advierte el Despacho que el incidente desacato se encuentra en trámite actualmente, en espera de la ejecutoria para ser remitido a cobro coactivo y teniendo de presente el cumplimiento por parte de la entidad del procedimiento "RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE MAMA" que fue programado para el 19 de octubre de 2021, y al cual asistió conforme así lo confirmó mediante llamada al abonado 311 559 85 54, sin embargo, manifiesta que le siguen cobrando copagos y cuotas moderadoras en la atención médica y exámenes ordenados por el médico tratante.

En este orden de ideas, se aclara que el incidente desacato continuará su trámite hasta tanto la entidad accionada cumpla con la totalidad de lo ordenado en el fallo de tutela que fue proferido por este despacho y confirmado por el tribunal superior de Medellín, por lo anterior no es posible iniciar un nuevo incidente desacato, por cuánto existe la prohibición de sancionar dos veces por los mismos hechos.

Es menester aclarar, que el incidente desacato continuará su trámite hasta tanto la entidad accionada cumpla con la totalidad de lo ordenado en el fallo de tutela que fue proferido por este despacho y confirmado por el Tribunal Superior de Medellín.

Conforme lo anterior, cúmplase lo resuelto por el Superior, se ordena oficiar a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, con el fin de dar cumplimiento a la circular N° DESAJM15-175 del 13 de enero de 2014 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la cual informa que el artículo 10 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 consagra: (...)“El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. De lo anterior dejará constancia en el expediente...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 25
de octubre de 2021
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**268b9f8c16b4a0e8a65bbe143867c833288c3bb898ed81ff6b6eb91b0dae
dad5**

Documento generado en 22/10/2021 08:08:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>